



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio número 1249

0500131050132021-305-00

El señor **GUSTAVO ADOLFO MONTOYA CASTAÑO** interpone por medio de apoderado demanda en contra **CONSTRUCCIONES Y CONCRETOS ALIADAS S.A.S. y ESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S. (E & D S.A.S.)**, la cual se examina al tenor de lo dispuesto por el Art. 28 del C. P. T. y de la S. S., el cual da la facultad de devolver la demanda en caso de que encuentre que ésta no reúne los requisitos previstos en el art. 25 ídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, corolario de lo anterior, se encuentra que el escrito contentivo de la demanda presenta defectos, que determinan su DEVOLUCIÓN, para que la parte actora, subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

1. Respecto a las prestaciones sociales solicitadas en el acápite pretensiones y los salarios, especifique cuáles se le adeudan, es decir, sobre que períodos y conceptos recae la omisión de pago de quien aduce fue el empleador.
2. Indique las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se dio la terminación de la relación laboral.

Este defecto de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso por remisión expresa del art. 145 del C. P. T. y de la S. S., debe ser subsanado por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes conforme a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S, **so pena de rechazo de la demanda**. Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez.

juanorozcoabogado@outlook.com.

Firmado Por:

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<p>LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR Que el presente auto se notificó por estados 16/07/2021</p> <p>consultable aquí: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54</p> <p> ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE Secretaria</p>
--

Código de verificación:

16d99580468039d33bc43a2de7706237b686a0761c352f8a88657aee837f359e

Documento generado en 15/07/2021 06:33:43 AM

050013105013202100305-00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**